



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**

**AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**Proceso: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN  
Radicado: 54-239-4089-001-2019-00016-00  
Demandante: GLORIA INÉS PANTALEÓN DE ABREO  
Apoderado: Dr. NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA  
Demandado: MARÍA ZORAYDA CALDERON MARIÑÓN y OTROS, HEREDEROS  
DETERMINADOS DE AQUILINO CALDERON a saber JOSEFA MARIÑO, CARLOS A. PIZA y  
otros.**

Habiendo corrido el termino de traslado del curador ad litem de los demandados y contestado por el mismo dentro de la oportunidad correspondiente, sin ninguna excepción al respecto.

Seria del caso entrar, conforme lo dispone el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, de señalar fecha y hora para la realización de la inspección judicial al inmueble urbano objeto de este asunto, sino se encontrara que la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, y, en su artículo segundo estableció:

*“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.*

*Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán los distritos judiciales, circuitos o municipios que se exceptúan de la aplicación de la regla prevista en el presente artículo”. Lo subrayado por fuera del texto original.*

En este orden de ideas, se decreta la inspección judicial del predio objeto de este asunto, quedando la fecha y hora sujeta a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, una vez culmine dicho término.

Ahora bien; habiendo más pruebas que evacuar y de conformidad a lo antes transcrito, se decretan, las pedidas por la parte demandante:

**DOCUMENTALES**

- ✗ Copia de la Escritura Pública N° 055 de septiembre 30 de junio de 1985 de la Notaria Única de Durania.
- ✗ Certificado de libertad y tradición matricula 260.22754 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
- ✗ Certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
- ✗ Carta catastral.
- ✗ Dictamen pericial rendido por EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, sobre el predio objeto del proceso.
- ✗ Certificado catastral del inmueble expedido por el IGAC.

**TESTIMONIALES**

1. JULIO CESAR RONDÓN quien se puede ubicar en la avenida 2 N° 10-27 Durania.
2. RAMIRO NIÑO JAIMES residente en la avenida 2 N° 10-47 Durania N.S.

Por la parte demandada no se encontraron pruebas que decretar.

### **DE OFICIO**

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante GLORIA INÉS PANTALEÓN DE ABREO.

Así también, se decreta el testimonio del colindante JUAN JOSÉ FERREIRA.

Con todo ello para significar, que para la práctica de la inspección judicial se designa como perito al señor EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, en relación a la toma de testimonios aquí decretados, se fija como fecha y hora el día martes veinticinco (25) de agosto de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m.), por secretaria se hará llegar oportunamente el link de la audiencia virtual a las partes e intervinientes.

***NOTIFIQUESE y CUMPLASE***

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO RAMON PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS  
Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83a94d57bd39856d81460a6d0e90255928c00f4bc136b09ad4d51a9  
da1382534**

Documento generado en 03/08/2020 06:32:53 p.m.